

Temuco, tres de noviembre de dos mil diecisiete.

**VISTOS:**

Don Fredy Humberto Ortíz Anoni, RUT 7.268.531-8, constructor civil, domiciliado en avenida Martín Lutero N°02966, de Temuco, interpuso denuncia por infracción a la ley 19.496 en contra del estacionamiento privado, ubicado en avenida San Martín N°0301, esquina Dinamarca, representado por su gerente general, o en su defecto por el jefe de oficina, administrativo o dueño del local comercial destinado a Restaurante Milu, doña Miryam Luz Mayorga Enatarriaga, ambos domiciliados en la misma dirección antes indicada, que funda en que el día 7 de mayo de 2015 (debió decir 2017) dejó su vehículo Station Wagon, marca Nissan, patente HYRP.12, en el estacionamiento privado ubicado en calle San Martín N°0301, esquina calle Dinamarca, para almorzar junto a su familia en el Restaurante Milu. Luego de aproximadamente 30 minutos, alertado por la dueña del local, sra. Myriam Luz Mayorga Enatarriaga concurre a su vehículo y se percató que desconocidos quebraron el vidrio delantero, lado conductor y sustrajeron su equipo celular, avaluado en \$100.000.-. Se llamó de inmediato a Carabineros, quienes se percataron de la situación y extendieron el parte N°2662, de fecha 8 de mayo de 2017, enviado con esa fecha a la Fiscalía.

Agrega que esta situación fue expuesta al Sernac, sin obtener respuesta por parte de los dueños del estacionamiento, sin hacerse responsables, conforme a la normativa vigente, por lo que tuvo que hacer la denuncia.

Indica que de acuerdo a la ley 19.496 y 20967 corresponde que los responsables del estacionamiento privado o la dueña del local comercial "Milu" le reintegre los gastos, ya que la normativa legal hace responsable a los centros comerciales, que deben responder por daños y hurtos a los vehículos. En este caso, se optó por acceder a un servicio que ofrecía el Restaurante Milu, teniendo a la vista la garantía que les daba el estacionamiento privado, que se suponía contaba con todos los elementos de seguridad para resguardar su vehículo y su seguridad.

Termina solicitando que se acoja su querrela a tramitación y se condene a la querellada al máximo de las sanciones que la ley señala, con costas.

Que, a fojas 63, don Fernando Belmar Jara, abogado, en representación de la querellada Restaurante Myriam Luz Mayorga Enatarriaga E.I.R.L., contesta señalando en primer término de la confusión del actor respecto de contra quien o contra quienes efectúa la denuncia, pues indica al dueño del estacionamiento privado, luego el restaurante Milu y en tercer lugar doña Myriam Mayorga. Todas son personas distintas.

Indica que doña Myriam Mayorga Ennatarriaga, es socio constituyente y representante legal del Restaurante "Myriam Luz Mayorga Ennatarriaga E.I.R.L.", restaurante que arrienda un local en el Strip Center ubicado en calle San Martín N°0301, de Temuco, lugar donde habrían ocurrido los hechos denunciados. Por ello, al no tener ninguna relación doña Myriam Mayorga con el denunciante, así como es una persona distinta de la razón social que representa, no tiene ninguna responsabilidad.

En lo que respecta a la persona jurídica "Restaurante Myriam Luz Mayorga Ennatarriaga E.I.R.L." suscribió un contrato de arrendamiento con la dueña del centro comercial Strip Center, ubicado en calle San Martín N°0301, esquina Dinamarca, que está compuesto por locales comerciales. El dueño de las instalaciones es la empresa Inmobiliaria Argovia Limitada. Los locales arrendados ( uno y dos) según contrato están destinados exclusivamente a la explotación del giro comercial de Restaurante y en ninguna parte se señala que se le haya arrendado estacionamientos.

Agrega que, si bien en el centro comercial hay estacionamientos, el servicio es prestado por los dueños del mismo, sin que tenga relación con ellos los arrendatarios. Si existiera alguna responsabilidad en lo que dice relación con los estacionamientos, no la hay de sus representadas. Señala que, pese a que dentro de los estacionamientos que existen en el centro comercial hay algunos que están frente al local, el denunciante se estacionó frente a un local que aún no se arrendaba, distante de 20 a 25 metros del local de Restaurante.

Indica que en las declaraciones del denunciante queda claro que el supuesto celular, que habría sido robado, lo dejó a la vista, por lo que de manera directa o indirecta se expuso a la referida situación, existiendo por su parte, a lo menos, una conducta poco diligente.

Como no existe responsabilidad de sus representadas termina solicitando el rechazo de la querrela en todas sus partes, con costas.

**CONSIDERANDO**

**EN CUANTO A LO INFRACCIONAL**

**1°)** Que, don Fredy Humberto Ortiz Anoni interpuso querrela por infracción a la ley 19.496 en contra de: el propietario del estacionamiento privado, ubicado en San Martín N°0301, esquina calle Dinamarca, o el dueño del Restaurante "Milu", doña Myriam Luz Mayorga Ennatarriaga, que funda en que el día 7 de mayo de este año, dejó su Station Wagon, marca Nissan, patente HYRP.12 estacionado en el estacionamiento privado, ubicado en calle San Martín N°0301, esquina Dinamarca, de esta ciudad, para almorzar en el Restaurante "Milu"; luego de 30 minutos, alertado por la dueña, se percata que

desconocidos quebraron el vidrio delantero, lado conductor, y sustrajeron desde el interior su teléfono celular. Estima que existe responsabilidad conforme a la ley 19.496, por los servicios que le ofrecía el Restaurante "Milu", dándoles la garantía de un estacionamiento privado, que se suponía contaba con todos los elementos de seguridad.

2º) Que, sólo se ha emplazado a Restaurante "Milu", representada por Myriam Luz Mayorga Ennatarriaga, quien ha señala no tener responsabilidad en los hechos denunciados, por cuanto ella no ofrece servicio de estacionamiento, sino que el mismo corresponde al Centro Comercial al cual ella arrienda dos locales, destinados exclusivamente a su giro, tal como lo establece el contrato de arrendamiento, que acompaña.

3º) Que, no resulta discutido por las partes que el actor concurrió al establecimiento comercial "Restaurante Milu", de propiedad de "Restaurante Myriam Luz Mayorga Ennatarriaga E.I.R.L.", que estacionó en uno de los estacionamientos que tiene el Centro Comercial donde se encuentra instalado y funcionando el referido restaurante y que, estando allí el vehículo fue objeto de la fractura de uno de sus vidrios por desconocidos, quienes robaron desde el interior un teléfono celular de propiedad del querellante.

4º) Que, si bien es cierto se ha sostenido que el estacionamiento forma parte de lo oferta del proveedor para acceder a los servicios que ofrece, en este caso no resulta claro que la oferta de estacionamiento esté realizada por quien arrienda uno o más de los locales que forman parte del Centro Comercial, puesto que quien realiza el negocio, arrendado los locales es el propietario de dicho centro, como resulta claro en el caso de un Mall, en que cuando ocurre un hecho similar al denunciado se dirige la acción en contra del propietario del Mall y no en contra del proveedor con el cual se realizaron actos de consumo en definitiva.

5º) Que, por otra parte, si se analiza el presente caso, aún extremando que el estacionamiento forma parte de la oferta que realiza el local al cual se accede a realizar el acto de consumo, la oferta claramente dice relación con la posible facilidad de encontrar un lugar de estacionamiento, pero en dicha oferta no aparece de ningún modo que se le está otorgando, además, seguridad, puesto que no se cuenta con servicios de seguridad que hagan entender tal circunstancia. El estacionamiento no es exclusivo del local comercial denunciado, sino que constituye parte del negocio del propietario del Centro Comercial. En consecuencia, este sentenciador, estima que en este caso no existe un incumplimiento por parte de la denunciada, "Restaurante Myriam Luz mayorga Ennatorriaga E.I.R.L.", por cuanto el estacionamiento no es exclusivo de su local comercial, sino que pertenece al centro comercial al cual ella

arrienda dos locales, y por cuanto de ningún modo existe una oferta de entregar seguridad en el cuidado de los vehículos que allí estacionan. De este modo se dictará sentencia absolutoria.

**EN CUANTO A LA ACCION CIVIL**

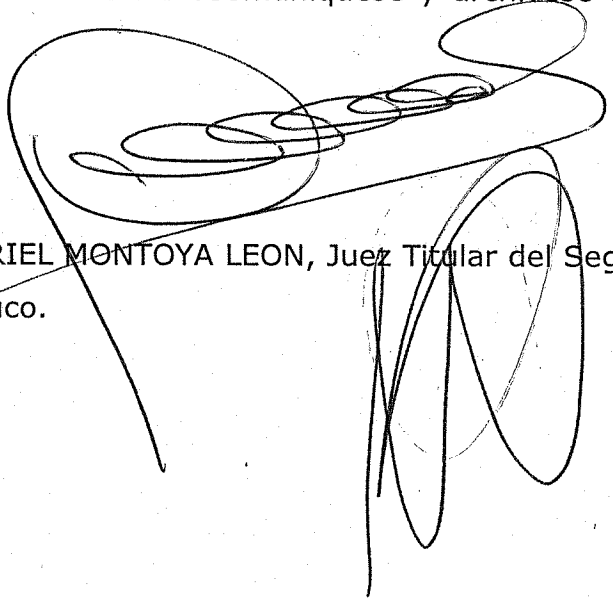
6°) Que, en el primer otrosí de su presentación de fojas 40, don Fredy Humberto Ortiz Anoni, fundado en los hechos de su querrela de lo principal interpuso demanda civil de indemnización de perjuicios en contra de: el propietario del estacionamiento privado, ubicado en San Martín N°0301, esquina calle Dinamarca, o el dueño del Restaurante "Milu", doña Myriam Luz Mayorga Ennatarriaga, solicitando el pago de las sumas de \$363.384.- por daño emergente y \$100.000.- por daño moral, más intereses, reajustes y costas

7°) Que, conforme a lo que se resolverá en lo infraccional, no se accederá a la demanda porque con el rechazo de la querrela ha desaparecido el fundamento para que dicha demanda sea acogida.

Y vistos, además, lo dispuesto en los artículos 1, 9 y 14 de la ley 18.287 y 1, 3, 12, 13, 23 y 50 y siguientes de la ley N° 19.496, **SE DECLARA: 1°)** Que, se rechaza la querrela interpuesta por doña **Fredy Humberto Ortiz Anoni** en contra de "**Restaurante Myriam Luz Mayorga Ennatarriaga E.I.R.L.**" representada por Myriam Luz Mayorga Ennatarriaga, proveedor al que se absuelve. **2°)** Que, se rechaza la demanda civil interpuesta por doña **Fredy Humberto Ortiz Anoni** en contra de "**Restaurante Myriam Luz Mayorga Ennatarriaga E.I.R.L.**" representada por Myriam Luz Mayorga Ennatarriaga sin costas por haber tenido motivo plausible para litigar.

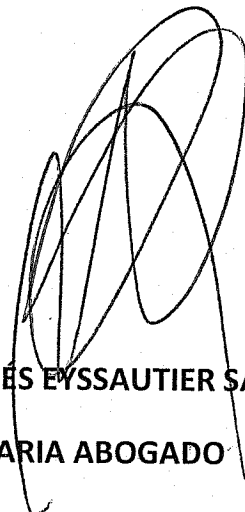
Tómese nota en el **Rol N°75.632-Y** .Comuníquese y archívese en su oportunidad.

Pronunciada por don **GABRIEL MONTOYA LEON**, Juez Titular del Segundo Juzgado de Policía Local de Temuco.



**CERTIFICO:** que la sentencia definitiva de autos se encuentra firme y ejecutoriada.

Temuco, 18 de diciembre de 2017.

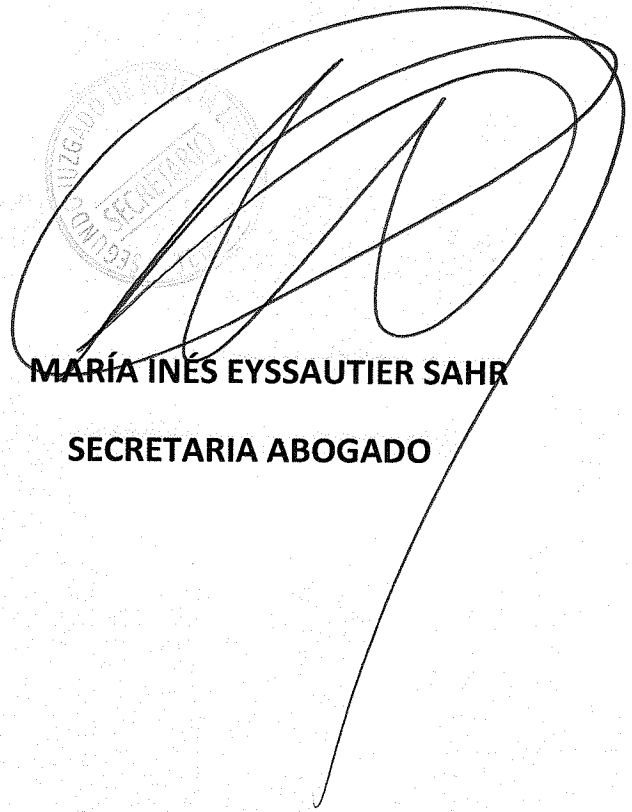
A handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long vertical stroke extending downwards.

**MARÍA INÉS EYSSAUTIER SAHR**

**SECRETARIA ABOGADO**

**CERTIFICO:** que la copia que antecede es fiel a su original.

Temuco, 30 de enero de 2018.



A large, stylized handwritten signature in black ink, consisting of several overlapping loops and a long trailing stroke that extends downwards and to the right.

**MARÍA INÉS EYSSAUTIER SAHR**

**SECRETARIA ABOGADO**